0000001

NOTARIA OCTAVA
DR. JAIME ESPINOZA CABRERA
QUITO - ECUADOR

NUMERO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MICROTECH SERVICES CIA.LTDA.
QUE OTORGAN:
CARLOS ALFONSO JOSE RUALES ESTUPIÑAN Y
HECTOR ANTONIO LEON REYES

CAPITAL SOCIAL: USD $400,00
DI 3 COPIAS

JB

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy **DOCE de JUNIO del año DOS MIL DOCE,** ante mí, **Doctor JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA, NotariOctavo de este Cantón,** Interino, comparecen con plena capacidad para contratar y obligarse, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura, el señor **CARLOS ALFONSO JOSE RUALES ESTUPIÑAN,** de estado civil casado con Mónica Clara Chieruzzi; y, el señor **HECTOR ANTONIO LEON REYES,** de estado civil casado con María Lorena Muñoz Mera, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran que son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe porque me

han presentado sus respectivos documentos identificatorios, cuyas copias se agregan a la presente; y, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo texto transcribo literalmente a continuación:- **"SEÑOR NOTARIO:-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente escritura de Constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada **MICROTECH SERVICES COMPAÑÍA LIMITADA,** al tenor de las siguientes cláusulas:- **ARTICULO UNO.- a) COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura: el señor **CARLOS ALFONSO JOSE RUALES ESTUPIÑAN,** ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado con Mónica Clara Chieruzzi, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; y, el señor **HECTOR ANTONIO LEON REYES,** ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado con María Lorena Muñoz Mera, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; a fin de elevar a Escritura Pública este contrato de constitución de compañía de responsabilidad limitada, que contiene su voluntad de fundarla para que se rija de acuerdo a las siguientes cláusulas; **b) VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías.- Manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y expresan su consentimiento para la celebración del mismo en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio y vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente

escritura.- **ARTICULO DOS.- DENOMINACION y NACIONALIDAD.-** La compañía se denominará **MICROTECH SERVICES COMPAÑÍA LIMITADA** y es de nacionalidad ecuatoriana.- Se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, estos estatutos y demás disposiciones legales que fueren aplicables.- **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es: A) Asistencia técnica e investigación en las áreas de agricultura y biotecnología; B) Servicios de diagnóstico de plagas y enfermedades agrícolas; C) Producción y comercialización de insumos, semillas, plántulas y productos de uso agrícola y biotecnológico; D) Importación y exportación de productos agrícolas y biotecnológicos; E) Podrá para estos efectos celebrar contratos de mandato, licencias, franquicias, de asistencia técnica, representaciones tecnológicas, industriales y comerciales de empresas nacionales o extranjeras, participar en licitaciones tanto nacionales como internacionales; F) Podrá realizar actos civiles y operaciones mercantiles permitidas por la ley; importar maquinaria, adquirir, conservar, grabar, enajenar, explotar, permutar, arrendar, administrar y dar en anticresis bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales, necesarios para sus fines; G) Concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir acciones o participaciones de empresas que tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas que de algún modo estén relacionadas con este objeto social o puedan servir para su desarrollo; H) Contratación de personal técnico nacional o extranjero necesario para el normal desenvolvimiento de su actividad; I) Compra venta de marcas y patentes vinculadas a este objeto social; J) establecimiento de filiales en el país o en el

extranjero; y, K) Celebración o ejecución de todo acto o contrato que se relacione con el objeto de la compañía. La empresa no ejecutará actividades relacionadas con el Mercado de Valores ni con el Leasing.- **ARTÍCULO CUATRO.- DURACION.**- La compañía tendrá una duración de cien años y el principio de su existencia será la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil.- La compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo y podrá prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de socios, tomado en la forma establecida por la ley.- **ARTICULO CINCO.- DOMICILIO.**- La compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales, agencias, delegaciones, representaciones o corresponsalías en cualquier lugar del Ecuador, que acuerde la junta general de socios.- **ARTICULO SEIS.- CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA,** dividó en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar cada una.- **ARTICULO SIETE.- CERTIFICADOS DE APORTACION.**- Las participaciones de la compañía son iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación firmado por el presidente y gerente general, en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde.- **ARTICULO OCHO.- TRANSFERENCIAS.**- Las participaciones de los socios son transferibles, por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios, o de terceros.- Igualmente son transmisibles por herencia, en caso de transmisión por herencia se estará a lo que dispone la

ley.- Para cualquier transferencia será necesario el consentimiento unánime del capital social.- El socio que pretenda ceder sus participaciones, deberá ofrecer previamente y por escrito, a los demás socios, quienes podrán adquirir total o parcialmente esas participaciones.- **ARTICULO NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL.**- Para los aumentos de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlos en proporción a sus aportes sociales. Para que la junta general pueda resolverlos, se requiere el consentimiento unánime de todos los socios.- **ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES.**- Los socios tendrán derecho a percibir las utilidades que les correspondan, a prorrata de la participación social pagada.- **ARTICULO ONCE.- VOTACIONES.**- Para efectos de la votación cada participación dará derecho a un voto.- **ARTICULO DOCE.- DE LA ADMINISTRACION.**- La administración de la compañía comprende tres niveles: dirección, ejecución y fiscalización.- **ARTICULO TRECE.- DIRECCION.**- La junta general, formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, tiene a su cargo el nivel de dirección y gobierno en la administración de la compañía y es su órgano supremo.- **ARTICULO CATORCE.- ADMINISTRACION.**- Corresponde al presidente y gerente general el nivel de ejecución y administración, de conformidad con lo establecido en estos estatutos.- **ARTICULO QUINCE.- FISCALIZACION.**- Corresponde a la junta general designar al funcionario que ejercerá la fiscalización de la compañía, siempre que la junta general considere que la designación de dicho funcionario sea necesaria.- **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL.**- La junta general

de socios se regula en su funcionamiento, organización, atribuciones y más aspectos por las disposiciones legales pertinentes, en especial las contenidas en el párrafo quinto sección quinta de la Ley de Compañías.- Sus decisiones, como órgano supremo en el nivel de dirección de la compañía, tomadas de acuerdo a la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios, aunque no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes, salvo el derecho de impugnación establecido por la ley y dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la misma junta general.- **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA**.- La junta general se reunirá, ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, en su domicilio principal, previa convocatoria que hará el gerente general, por comunicación escrita dirigida a los socios y con la anticipación de por lo menos diez días del señalado para la reunión.- **ARTICULO DIECIOHO.-** Habrá juntas generales extraordinarias que podrán realizarse en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha en la misma forma estipulada en el artículo décimo séptimo.- En las juntas ordinarias o extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos contemplados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES**.- La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo, en cualquier lugar del territorio nacional y podrá tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes

deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTICULO VEINTE.- QUORUM**.- Para constituir quórum en la junta general se requerirá la concurrencia de, por lo menos, más de la mitad del capital social en primera convocatoria y con el número de socios presentes en segunda, debiendo expresarse así en la convocatoria.- **ARTICULO VEINTIUNO.- REPRESENTACION**.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, representación que debe ser concedida por escrito.- **ARTICULO VEINTIDOS.- ADMINISTRADORES**.- La junta general elegirá gerente general y presidente, quienes durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser indefinidamente reelegidos.- **ARTICULO VEINTITRES.-** Presidirá las juntas generales el presidente y actuará como secretario el gerente general.- En caso de falta de estos funcionarios la junta elegirá un socio o representante legal de socio, para que llene el vacío y actúe en la junta.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- ORDEN DEL DIA**.- En las convocatorias a las juntas generales se hará constar de manera clara y específica los asuntos a tratarse, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a la ley y, únicamente, podrán tratarse dichos asuntos bajo pena de nulidad.- **ARTICULO VEINTICINCO.-** Los acuerdos y resoluciones que la junta general tome, se aprobarán por mayoría absoluta de votos del capital social, salvo aquellos que por ley, estos estatutos o por disposiciones especiales requiera una mayor proporción.- Dichos acuerdos y resoluciones serán tomados en una sola discusión y ejecutados sin necesidad de aprobación del acta respectiva.- Las actas de las

juntas generales deberán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ésta y serán firmadas por el presidente de la junta y el gerente general que actúe de secretario, o por quienes hicieren sus veces.- **ARTICULO VEINTISEIS.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la junta general, además de las determinadas en la Ley de Compañías, todas las que fueren aplicables por esa misma ley o las disposiciones de estos estatutos, que son las siguientes: a) conocer de la marcha administrativa y financiera de la compañía a través del informe del gerente general; b) conocer y resolver acerca de la constitución de reservas, amortizaciones y fondos eventuales; c) fijar la forma de pago de las utilidades repartibles; d) acordar cualquier aumento de capital social; e) resolver sobre la liquidación de la sociedad antes del vencimiento del plazo señalado para su duración, sujetándose a lo previsto en la ley; f) reformar e interpretar con carácter obligatorio estos estatutos, en cualquier vacío o contradicción que la práctica aplicación de sus disposiciones demostrare; g) acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales que tengan relación con el objeto de la compañía o con sus intereses; h) nombrar al presidente y al gerente general de la compañía, así como a los liquidadores de la sociedad y a los titulares de cualquiera de los otros cargos creados o que se crearen para la consecución del objeto social; i) fijar las remuneraciones de los funcionarios o ejecutivos cuyo nombramiento le corresponda; j) dictar o reformar el reglamento interno que estime conveniente; k) examinar la caja y supervigilar la contabilidad y los negocios sociales; l) nombrar y designar, de

creerlo conveniente, un comisario quien revisará las labores de fiscalización y auditoría y rendirá un informe que ha de ser conocido por la junta general, la que deberá pronunciarse sobre el mismo; m) Limitar las atribuciones del Gerente General y del Presidente autorizando contratos, gastos e inversiones en los montos que estimare necesarios y con los requisitos que resuelva establecer; y n) las demás señaladas en la ley y estos estatutos.- **ARTICULO VEINTISIETE.-** Los funcionarios que designe la junta general podrán ser reelegidos; los que designe para llenar vacantes producidas antes de finalizar el respectivo período desempeñarán sus funciones o cargos solamente por el tiempo que hubiere faltado al titular, sin perjuicio de que la junta general resuelva lo contrario.- **ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente general tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Le servirá de título el nombramiento, que deberá estar firmado por el secretario de la junta general en que se hizo el nombramiento.- Se cumplirán los requisitos del artículo trece (13) de la Ley de Compañías y podrán utilizarse copias protocolizadas o certificadas, por quien corresponda.- **ARTICULO VEINTINUEVE.-** Las facultades y deberes del gerente general, además de las que constan en la Ley, son las siguientes: a) administrar los negocios de la sociedad ejecutando a nombre de ella los actos y contratos del giro ordinario; b) manejar bajo su responsabilidad los fondos de la sociedad; c) Enajenar los bienes inmuebles de la compañía y constituir gravamen hipotecario o de limitación sobre ellos previa autorización de la Junta general; d) velar por la buena marcha de la caja, contabilidad, depósitos y archivos; e) presentar

anualmente a la junta general ordinaria los documentos mencionados en la Ley de Compañías; f) Contratar al personal cuya elección no esté encomendada a la Junta General y fijar sus remuneraciones; y g) las demás obligaciones señaladas en la ley y estos estatutos.- **ARTICULO TREINTA.-** Para desempeñar las funciones de presidente y gerente general no se requiere ser socio de la compañía.- Su nombramiento emana de la junta general, su período es de cinco años y pueden ser indefinidamente reelegidos.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.- DEL PRESIDENTE.-** Las facultades y deberes del presidente, además de las que constan en la Ley de Compañías y estos estatutos, son las siguientes: a) Reemplazar al gerente general en caso de ausencia, falta o impedimento de éste y en caso de que el cargo se halle vacante por cualquier motivo; b) actuar como gerente general interino hasta que la junta general elija el titular, sin perjuicio de lo que disponga la Ley de Compañías; c) colaborar con el gerente general en el control, supervigilancia y negocios de la compañía; d) realizar todas las funciones y encargos que en el manejo normal de la Compañía disponga la junta general; e) presidir las sesiones de la junta general ordinaria o extraordinaria; f) Legalizar con su firma y la del gerente general los certificados de aportación y las actas de las juntas Generales; y g) las demás señaladas por la junta general y los estatutos de la sociedad.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.- Si con el consentimiento unánime de todos los socios se decidiere crear

una reserva facultativa, se procederá en tal sentido.- **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El ejercicio anual de la compañía será el año calendario.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- LIQUIDACION.-** En caso de disolución de la sociedad se pondrá en manos de la persona o personas que la junta general designe como liquidadores principal y suplente y mientras se haga aquella designación quedará esa función en manos de la persona que hubiere estado desempeñando la gerencia general, el momento en que la compañía hubiere entrado en disolución.- Al efecto deberá realizar todos los actos que fueren pertinentes a la disolución, terminar los negocios pendientes, cumplir obligaciones de la sociedad en disolución, percibir créditos y pagar deudas, debiendo presentar las cuentas de sus gestiones de liquidación a la junta general, cuya aprobación se requiere. Para que la junta general resuelva la disolución antes del plazo estatutario se requiere lo siguiente: que la junta sea convocada para ese fin expreso y que la decisión se tome con el voto de todo el capital social.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** La sociedad no se liquidará por muerte o incapacidad de alguno de los socios.- **ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** El remanente del patrimonio, una vez efectuada la liquidación de la compañía será distribuido entre los socios, en proporción a las participaciones sociales pagadas.- **ARTICULO TREINTA Y SIETE.-** Una vez que de conformidad con la ley se declare definitivamente terminada la existencia de la compañía y finalizado el proceso de liquidación, el liquidador estará obligado a la inscripción de la respectiva resolución que se pronuncie en tal sentido.- **ARTICULO TREINTA Y OCHO.-** La responsabilidad de los socios, a más de lo que se ha establecido en este contrato, se

sujetará en todo a la ley, la cual regirá en todo lo que no esté previsto en estos estatutos.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:- PRIMERA.-** Las comparecientes autorizan por unanimidad y para que surta pleno efecto legal al Doctor Diego Francisco Klier Yánez para que realice todos los trámites pertinentes hasta el perfeccionamiento de esta constitución de compañía limitada.- **SEGUNDA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado.- Las aportaciones han sido realizadas en numerario por los dos socios, conforme al cuadro que se detalla a continuación: .-**CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL** -

SOCIO	CAP. SUSCRITO EN NUMERARIO	CAPITAL PAGADO EN NUMERADO	%	PARTICIPACION
CARLOS RUALES ESTUPIÑAN	200,00	200,00	50	200
HÉCTOR ANTONIO LEON REYES	200,00	200,00	50	200
TOTAL	400,00	400,00	100%	400

Se agrega a esta escritura el certificado de depósito en una cuenta especial de "Integración de Capital" que acredita el aporte en numerario de los socios y el documento de reserva de nombre aprobado por la Superintendencia de Compañías.- Los dos socios son ecuatorianos y han realizado una inversión de carácter nacional.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra redactada y firmada por el Doctor Diego Klier Yánez, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil novecientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- En la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos
26 legales que el caso requiere y leída íntegramente que les fue, la

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LEON HECTOR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
REYES CLARA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-04-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-09

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

V4443I4442
00000007
00916082

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
No. 171251924
APELLIDOS Y NOMBRES
LEON REYES
HECTOR ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1976-02-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA L
MUÑOZ MERA

ECUATORIANA****** E433314322
NACIONALIDAD
IND. DACT.
CASADO
ESTADO CIVIL
MONICA CLARA CHIERUZZI L.
SUPERIOR
INSTRUCCION
ING.AGRONOMO
PROF/OCUP
LEONARDO RUALES
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
INES ALICIA ESTUPIÑAN
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 20/05/2009
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
20/05/2021
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1334197
AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
Registro Civil
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170489540-6
RUALES ESTUPIÑAN CARLOS ALFONSO JOSE
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
06 NOVIEMBRE 1958
FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 010-1 0103 10406 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1958
FIRMA DEL CEDULADO

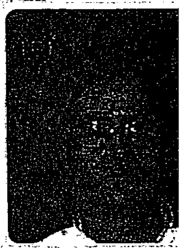

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
165-0013
NÚMERO
1712519246
CÉDULA
LEON REYES HECTOR ANTONIO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CUMBAYA
PARROQUIA
ZONA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
031-0080
NÚMERO
1704895406
CÉDULA
RUALES ESTUPIÑAN CARLOS ALFONSO JOSE
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
BENALCAZAR
PARROQUIA
ZONA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7436185
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: KLIER YANEZ DIEGO FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/06/2012 9:05:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MICROTECH SERVICES CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000008

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2012/05/15

Mediante comprobante No.- , el (la)Sr. (a) (ita): DR. DIEGO KLIER YANEZ

Con Cédula de Identidad: 1705122677 consignó en este Banco la cantidad de: $ 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

MICROTECH SERVICES CIA.LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR	
1	CARLOS ALFONSO JOSE RUALES ESTUPINAN	1704895406	$. 200	usd
2	HECTOR ANTONIO LEON REYES	1712519246	$. 200	usd
			$.	usd
		TOTAL	$. 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A. Verónica Ejecutiva de Negocios Agencia: El Girón

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIA OCTAVA

misma, a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo la presente escritura, de todo cuanto doy fe.-

CARLOS ALFONSO JOSE RUALES ESTUPIÑAN
C. 1704895406

HECTOR ANTONIO LEON REYES
C. 17 12519246

EL NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero la Copia Certificada número **TRES**, sellada y firmada en Quito, a **DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE.-**

DR JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON QUITO I.

MICROTECH SERVICES CÍA LTDA

RAZON: Al margen de la matriz de la escritura que antecede, **TOMÉ NOTA** que mediante resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.003299, el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías resolvió: Aprobar la constitución de la compañía MICROTECH SERVICES CIA. LTDA.- **Quito, a doce de julio del dos mil doce.-**

LA NOTARIA,

notaría octava quito-ecuador

Dra. Jeanneth Brito S.
NOTARIA OCTAVA SUPLENTE
CANTÓN QUITO

0000010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de junio de 2.012, bajo el número **2656** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MICROTECH *SERVICES* CÍA. LTDA."**, otorgada el doce de junio del año dos mil doce, ante el Notario **OCTAVO INTERINO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1498**.-Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029943**.- Quito, a dieciséis de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/mn.-

Resp.

Av. 6 de Diciembre N56-78 y Gaspar de Villarroel (esquina)
Teléfonos: (593 2) 2263-590/ 2265-446
Quito - Ecuador

0020011

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No.SC.IJ.DJC.Q.12. **25603**

Quito, 14 de Septiembre de 2012

Señores

BANCO DEL PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MICROTECH SERVICES CIA. LTDA** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL